

Procuraduria
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-073/2018

No. EXP.: DP-0135/2018 A

------ R E C O M E N D A C I O N------En la ciudad de León, Guanajuato, a 7 siete días del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho,------UNICO .- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, Il segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del RASTRO MUNICIPAL, ubicado en la calle Ignacio Lara S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de residuos derivados de su operación, ya que sus desechos son vertidos a un canal aledaño, además de no contar con planta tratadora de aguas residuales, ni con las autorizaciones correspondientes,------\_\_\_\_\_\_ 

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.----

2.- En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A; se emitió la Orden de Visita de fecha 5 cinco de abril del 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al RASTRO MUNICIPAL, ubicado en la calle Ignacio Lara S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de Ocampo, Guanajuato.----

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato







# III. ACCIÓN EMITIDA.----

# IV. IRREGULARIDADES.-----

- B).- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que durante la operación del establecimiento en cuestión, se generan residuos de manejo especial, los cuales son: sangre y excremento, motivo por el cual se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, la correspondiente autorización para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que la hubiere presentado.-----

## V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

# VI, CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado las irregularidades por lo que las mismas subsisten, y que le fueron encontradas al RASTRO MUNICIPAL, ubicado en la calle Ignacio Lara S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero. Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al RASTRO MUNICIPAL, ubicado en la calle Ignacio Lara S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, en fecha 6 seis de abril del 2018 dos mil dieciocho, así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; se detectó que dicho rastro opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los artículos 114 ciento catorce, 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; al contar con las siguientes irregularidades:

Talvasta transportation and the Military of th

B).- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que durante la operación del establecimiento en cuestión, se generan residuos de manejo especial los cuales son: sangre y excremento, motivo por el cual se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, la correspondiente autorización para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que la hubiere presentado.----

Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato







VII.- GRAVEDAD.----

Guanajuato, que señala que el manejo integral de los residuos comprende (entre otras) las siguientes etapas:	
114 ciento catorce de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato párrafos 1º primero y 2do segundo y 12 doce del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.  40 cuarenta de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que el manejo integral de los residuos comprende (entre otras) las siguientes etapas:  II Separación.  V Acopio.  41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.  Aunado lo anterior a que, la contaminación atmosférica se puede definir en términos generales como la presencia de compuestos en el aire, que en forma individual o combinada pueden afectar el bienestar de la población en general, así como los bienes materiales. Las actividades humanas generan una cantidad tan grande de compuestos que la capacidad de asimilación del ambiente ha sido sobrepasada.  La contaminación ambiental que pueda llegar a causar este establecimiento puede causar daños en los habitantes como irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias, de igual modo las emisiones por la combustión, generan diversos compuestos o partículas que propician también el conocido efecto invernadero el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de estos gases y partículas ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los helos polares y el aumento del nivel de los océanos.	Lara S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, responsabilidad del el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, se encontró que dicho establecimiento cuenta con un horno incinerador, por lo que se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, la licencia ambiental de funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción Estatal, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que la hubiere mostrado, además de encontrar que durante la operación del mismo, se generan residuos de manejo especial los cuales son: sangre y excremento, motivo por el cual se solicitó la correspondiente autorización para el manejo de residuos de manejo especial, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que la hubiere presentado
Guanajuato párrafos 1º primero y 2do segundo y 12 doce del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.  40 cuarenta de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que el manejo integral de los residuos comprende (entre otras) las siguientes etapas:  II Separación.  V Acopio.  41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.  Aunado lo anterior a que, la contaminación atmosférica se puede definir en términos generales como la presencia de compuestos en el aire, que en forma individual o combinada pueden afectar el bienestar de la población en general, así como los bienes materiales. Las actividades humanas generan una cantidad tan grande de compuestos que la capacidad de asimilación del ambiente ha sido sobrepasada.  La contaminación ambiental que pueda llegar a causar este establecimiento puede causar daños en los habitantes como irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias, de igual modo las emisiones por la combustión, generan diversos compuestos o partículas que propician también el conocido efecto invernadero el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de estos gases y partículas ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos.	Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por los siguientes artículos:
Guanajuato, que señala que el manejo integral de los residuos comprende (entre otras) las siguientes etapas:	Guanajuato párrafos 1º primero y 2do segundo y 12 doce del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y
V Acopio.———————————————————————————————————	
V Acopio	II Separación
de Guanajuato, que señala que se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.———————————————————————————————————	V Acopio
como la presencia de compuestos en el aire, que en forma individual o combinada pueden afectar el bienestar de la población en general, así como los bienes materiales. Las actividades humanas generan una cantidad tan grande de compuestos que la capacidad de asimilación del ambiente ha sido sobrepasada.——————————————————————————————————	41 cuarenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior
daños en los habitantes como irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias, de igual modo las emisiones por la combustión, generan diversos compuestos o partículas que propician también el conocido efecto invernadero el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de estos gases y partículas ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos	
	La contaminación ambiental que pueda llegar a causar este establecimiento puede causar daños en los habitantes como irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias, de igual modo las emisiones por la combustión, generan diversos compuestos o partículas que propician también el conocido efecto invernadero el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de estos gases y partículas ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos.————————————————————————————————————

La carencia de autorizaciones emitidas por parte de las autoridades competentes, manifiesta la falta de regulación y el no tomar en cuenta los criterios de protección al ambiente contenidos en las leyes y normas, y que serían incluidos en las correspondientes autorizaciones emitidas por las mismas, además denota también la falta de interés en poner en práctica actividades y criterios que antepongan la seguridad de los distintos componentes ambientales a los intereses particulares, en situaciones de práctica común en la ejecución de cualquier actividad.------

20 Marie Programa A Monta A Marie A Marie Marie

\_\_\_\_\_

#### VIII. RECOMENDACIÓN.------

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"....III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...;

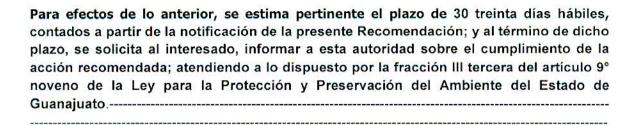
Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria

Ano de la Educación y el Empleo en Guanajuato





- Procuraduria Ambienta y de Ordenamiento Territorial



Notifíquese vía oficio al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en Plaza Principal S/N, Centro (frente al jardín), en la ciudad de Ocampo, Guanajuato.------

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones. b) Subprocuraduría A"; "Artículo 27.- La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "Artículo 28.- Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "Artículo 31.- Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: VII. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; XXVIII. Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria

Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato



Discriment of Di

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento TAERRITORIAL DEL Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: PRIMERO: Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.-Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.-Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.-León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.-San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17,- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "SEGUNDO...La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; TERCERO: Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: II.- Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia"; "CUARTO: Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.----

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE.

ASMILESR